

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 670

Villavicencio, **25 SEP 2019**

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: FERNANDO QUINTERO CHÁVEZ Y MARÍA TERESA PEDRAZA
PEDRAZA
DEMANDADO: NACIÓN-POLICÍA NACIONAL-POLICÍA METROPOLITANA DE
VILLAVICENCIO Y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00659-00
TEMA: DECRETA PRUEBA DE OFICIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Encontrándose el presente asunto pendiente de verificar sobre la consecución de las pruebas decretadas en audiencia especial de pacto de cumplimiento realizada el 08 de junio de 2018, se advierte que se hace necesario decretar prueba de oficio con el fin de esclarecer el caso objeto de estudio, conforme a lo previsto en el artículo 170 del C.G.P. que señala que el Juez deberá decretar pruebas de oficio en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, **cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.**

Lo anterior, ante la manifestación efectuada por el actor popular Fernando Quintero Chávez, relacionada con el cese de la violación de los derechos colectivos invocados, pues indica que ahora en la vivienda que se advertía funcionaba una casa de lenocinio en zona residencial, actualmente funciona una heladería de una familia que tomó el inmueble en arriendo.

En consecuencia, se decreta como prueba de oficio **por secretaria, oficiar a la Inspección de Policía No. 6 de Villavicencio**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, realice visita y/o inspección ocular a la dirección carrera 19 No. 12-25 y 27 Barrio Cantarrana II, con el fin de verificar si en dicha dirección existe algún tipo de comportamiento relacionado con la operación de una casa de lenocinio o, por el contrario, a la fecha en el inmueble

se encuentra un establecimiento de comercio, como se informó por parte del actor popular.

Para lo anterior, remítase copia de la demanda (f. 1-14) y del memorial visible a folio 217 del expediente, para efectos de contextualizar al Inspector de Policía del Objeto del presente asunto.

Realizada la visita o inspección ocular, se deberá remitir informe en el cual se precise lo evidenciado y se certifique quiénes habitan el inmueble y la destinación para la cual se está utilizando, a fin de corroborar lo manifestado por el actor popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada